



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



## ESTABLECE CRITERIOS PARA EL RE-CURSADO DE ASIGNATURAS Y LA CONTABILIZACIÓN DE APLAZOS

Buenos Aires, 28 de junio de 2018.

VISTO el punto 5.3.2. Recursado y el punto 8.2.6 Repetición de evaluaciones de la Ordenanza N° 1549 - Reglamento de Estudio de carreras de grado y,

### CONSIDERANDO:

Que el articulado de la ordenanza citada en el visto no establece los efectos de la inscripción a recursar en la condición obtenida en la cursada anterior.

Que se ha observado que los estudiantes se reinscriben a asignaturas con cursados vigentes en las Facultades Regionales.

Que la conducta de los estudiantes a que refiere el considerando anterior tiene múltiples motivos, pero constituye una oportunidad válida de aprendizaje y consolidación de conocimientos, de libre opción para el estudiante.

Que a un año de la implementación de la Ordenanza N°1549 se presentan situaciones donde el estudiante tiene dos cursados aprobados de la misma asignatura, siendo encuadrado en la aprobación no directa – Examen final.

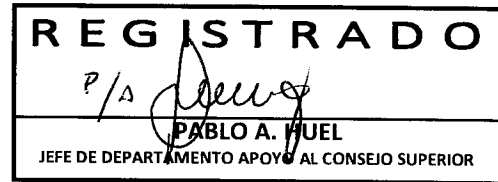
Que la aprobación no directa es un proceso abierto del aprendizaje, y no resulta conveniente que coexistan dos procesos abiertos para la misma asignatura.

Que, además es necesario establecer un criterio para la aplicación del punto 8.2.6 Repetición de evaluaciones.

Que, por la característica multidisciplinaria de las carreras de ingeniería,



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



conviven en la formación las ciencias básicas las tecnologías básicas y aplicadas, más complementos de ciencias sociales; por lo que resulta necesario flexibilizar la planificación de las cátedras con el objeto de que el cuerpo docente proponga las mejores herramientas para el abordaje del cursado de los estudiantes; haciendo uso inclusive de TIC's.

Que es necesario normar lo antes dicho para todas las carreras de grado de la Universidad Tecnológica Nacional, procurando mejorar los indicadores de permanencia y promoción de los estudiantes.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

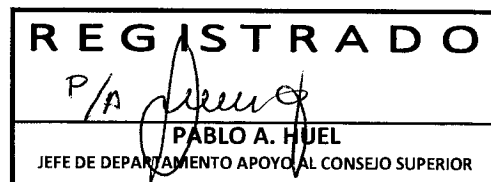
**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratificar la libre elección de los estudiantes a recurrar asignaturas aun cuando se trate de asignaturas cursadas y vigentes, en los términos del punto 5.3.2 Anexo I Ord. N° 1549.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que sólo debe existir un cursado vigente para cada asignatura; cuando se tiendan a duplicar, se tomará como criterio dejar únicamente vigente el último cursado; quedando sin efecto los anteriores. Si por algún motivo el estudiante no completara el cursado correspondiente a su última inscripción, permanecerá vigente el último cursado aprobado.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



ARTÍCULO 3º - Ratificar que un estudiante puede rendir examen final de una asignatura con cursado vigente, aun cuando esté recursando la misma.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que a los efectos de la aplicación del punto 8.2.6 Repetición de Evaluaciones Anexo I - Ordenanza 1549, se tomará como fecha de referencia, el cierre del último cursado vigente.

ARTICULO 5º. - Establecer que, por ningún motivo, las cuatro (4) oportunidades de exámenes que establece el punto 8.2.6, serán acumulativas, siguiendo el mismo criterio que se explicita en el Artículo 2º. Asimismo, no se contabilizarán aplazos de fechas anteriores a la que hace referencia el Artículo 4º.

ARTÍCULO 6º - Establecer que, en la planificación de cátedra, los profesores podrán disponer condiciones diferenciales para los re-cursantes con cursado aprobado a las establecidas en el punto 7.2.1. en lo que hace al régimen de asistencia, a las actividades de formación práctica y a las instancias de evaluación.

ARTÍCULO 7º.- Poner en vigencia la presente Ordenanza a partir del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1648

UTN
mgb

Ing. RECTOR AIASSA  
RECTOR

Ing. PABLO ROSSO  
Secretario del Consejo Superior